

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
 SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
 DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
 GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
 EUROOPA ÚHENDUSTE KOHUS  
 ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
 COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
 COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
 CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
 CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
 EIROPAS KOPENU TIESA



EUROPOS BENDRIJU TEISINGUMO TEISMAS  
 EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
 IL-QORTI TAL-ĞUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
 HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
 TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓŁNOT EUROPEJSKICH  
 TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
 SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTV  
 SODIŠĆE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
 EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
 EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

## Prensa e Información

### COMUNICADO DE PRENSA nº 113/05

15 de diciembre de 2005

Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-66/02 y C-148/04

*Italia / Comisión de las Comunidades Europeas*

*Unicredito Italiano / Agenzia delle Entrate, Ufficio Genova I*

#### **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA CONFIRMA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD CON EL MERCADO COMÚN DE LAS AYUDAS A FAVOR DEL SECTOR BANCARIO ITALIANO**

*Las ayudas pueden afectar los intercambios comerciales entre Estados miembros y falsear la competencia*

En los años 90, las autoridades italianas iniciaron un proceso de privatización del sistema bancario italiano<sup>1</sup>. En el marco de esta reforma, adoptaron la Ley nº 461/98<sup>2</sup> para fomentar la reestructuración y la consolidación del sector bancario. El Decreto legislativo nº 153/99, por el que se desarrolla dicha Ley, otorgó ventajas fiscales a determinadas operaciones de reestructuración bancaria.

Mediante Decisión de 11 de diciembre de 2001<sup>3</sup>, la Comisión consideró que la legislación italiana había establecido un régimen de ayudas incompatible con el mercado común y ordenó la recuperación de las ayudas concedidas ilegalmente a los bancos beneficiarios. Estos tuvieron que pagar un importe igual al impuesto no satisfecho por razón de dicho régimen<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Ley nº 218, de 30 de julio de 1990, que establece disposiciones en materia de reestructuración y fortalecimiento patrimonial de las entidades de crédito de Derecho público (GURI nº 182, de 6 de agosto de 1990).

<sup>2</sup> Ley nº 461, de 23 de diciembre de 1998, por la que se habilita al Gobierno para proceder a la reordenación de la normativa civil y fiscal de los organismos mencionados en el artículo 11, apartado 1, del Decreto legislativo nº 356, de 20 de noviembre de 1990, así como del régimen fiscal de las operaciones de reestructuración bancaria (GURI nº 4, de 7 de enero de 1999).

<sup>3</sup> Decisión 2002/581/CE (DOCE 2002, L 184, p. 27).

<sup>4</sup> Decreto Ley nº 282, de 24 de diciembre de 2002, sobre disposiciones urgentes en materia de obligaciones comunitarias y fiscales, de recaudación y de procedimientos de contabilidad (GURI nº 301, de 24 de diciembre de 2002), convertido posteriormente en la Ley nº 27, de 21 de febrero de 2003 (suplemento ordinario de la GURI nº 44, de 22 de febrero de 2003).

Italia solicitó al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la anulación de la Decisión de la Comisión (asunto C-66/02). Alega, en particular, que las medidas controvertidas no constituyen ayudas estatales, toda vez que no dieron lugar a una transferencia de recursos del Estado, que presentan un carácter general y no selectivo, y que no afectan a los intercambios comerciales entre los Estados miembros ni falsean la competencia.

Por otra parte, la Commissione tributaria provinciale di Genova planteó al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial (asunto C-148/04) en el marco de un litigio entre un banco italiano, Unicredito Italiano, y la Agenzia delle Entrate, Ufficio Genova 1, relativo a la denegación por parte de ésta de una solicitud del banco dirigida a obtener la devolución de 244.712.646,05 euros ingresados en concepto de ventajas fiscales que el banco había disfrutado durante los ejercicios 1998 a 2000. El órgano jurisdiccional remitente solicitó al Tribunal de Justicia que se pronunciara sobre la validez de la Decisión de la Comisión y sobre la conformidad de la Ley nacional que establece la recuperación de las ayudas con las disposiciones y principios comunitarios de protección de la confianza legítima, de seguridad jurídica y de proporcionalidad.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que una medida fiscal que no implica una transferencia de fondos estatales sino que coloca a los beneficiarios en una situación financiera más favorable que a los restantes contribuyentes constituye una ayuda de Estado en el sentido del Tratado CE.

Las medidas controvertidas son desgravaciones fiscales concedidas mediante fondos estatales y, por tanto, constituyen tal tipo de ayuda.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia señala que el Tratado CE prohíbe las ayudas selectivas que favorecen a determinadas empresas. Una ayuda puede ser selectiva incluso cuando afecte a todo un sector económico.

Pues bien, las medidas fiscales italianas se aplican a las empresas que lleven a cabo determinadas operaciones en el sector bancario y no favorecen a las empresas de otros sectores económicos. Por tanto, son selectivas. Más aún, la ventaja, en términos de competitividad, que dichas medidas confieren a los operadores establecidos en Italia puede dificultar el acceso al mercado italiano de los operadores de otros Estados miembros, e incluso facilitar la penetración de los primeros en otros mercados. En consecuencia, las medidas fiscales de que se trata pueden afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros y falsear la competencia.

Por último, el Tribunal de Justicia comprueba si las ayudas están destinadas a fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o a facilitar el desarrollo de determinadas actividades.

Señala que las medidas controvertidas se dirigen esencialmente a mejorar la competitividad de los operadores establecidos en Italia con el único objetivo de reforzar su posición competitiva en el mercado interior. Además, no puede considerarse que un proceso de privatización emprendido por un Estado miembro constituya un proyecto de interés común europeo.

Por otra parte, dado que las medidas italianas están destinadas a reforzar la posición de los beneficiarios de las ayudas con respecto a los competidores que no lo son, el Tribunal de

Justicia señala que el régimen de ayudas examinado no tiene como objetivo el desarrollo de la actividad bancaria en general.

**En consecuencia, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de Italia.**

Por lo que se refiere a las cuestiones prejudiciales planteadas por la Commissione tributaria provinciale di Genova, el Tribunal de Justicia considera que **su examen no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez de la Decisión de la Comisión**.

Respecto a la medida nacional que aplica la Decisión de la Comisión y que establece la recuperación de las ayudas, el Tribunal de Justicia señala que sería ilegal si dicha Decisión fuera contraria a una norma de Derecho comunitario, lo que no ocurre en el presente caso.

El Tribunal de Justicia concluye que **por lo tanto, la medida nacional adoptada para dar cumplimiento a la Decisión de la Comisión es compatible con las disposiciones comunitarias en materia de ayudas estatales y con los principios de protección de la confianza legítima, de seguridad jurídica y de proporcionalidad**.

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: EN, FR, DE, ES, IT, NL, PL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio Internet del Tribunal de Justicia  
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Cristina Sanz Maroto  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2268*